

INFORME AL DESPACHO - MONTERÍA, 03 MAYO DE 2021.

Hago saber de memorial aportado por el doctor ORLANDO MANUEL PACHECO CORONADO el día 24 de junio de 2020 en el cual estipula RENUNCIAR al poder antes otorgado por su poderdante SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, poder que reposa a folio 123 del cuaderno 01 archivo pdf, además de lo anterior, le informo que el curador ad litem de IAC GPP SALUDCOOP no ha comparecido al proceso.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NORY LIGIA ANDRADRE MENDEZ CONTRA SALUDCOOP EN LIQUIDACION Y OTROS, RAD. 2018-000125.

MONTERÍA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial, observa el despacho que mediante escrito visible a folio 123 del cuaderno 01 del archivo pdf, la accionada otorgó poder al Dr. Orlando Manuel Pacheco Coronado, identificado con C.C. N° 19.210.070 y T.P. N° 27.835 del consejo superior de la judicatura, para que defienda sus intereses y lo represente jurídicamente en el proceso incoado.

Ahora bien, en el escrito de renuncia de poder, el abogado manifiesta que RENUNCIA al poder anteriormente otorgado por la accionada, debido a la terminación del contrato por prestación de servicios suscrito con saludcoop en liquidación y anexa la comunicación dirigida a la entidad accionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al inciso 4to del artículo 76 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Dado lo anterior y conforme la comunicación efectuada por el apoderado judicial; el despacho procederá a aceptarla.

De otra parte, se observa en el expediente que el curador ad litem designado por el despacho para representar a la accionada IAC GPP SALUDCOOP no ha comparecido al proceso, en atención a lo anterior, se ordenará requerirlo para que tome posesión del cargo de curador ad litem, proceda a notificarse del auto admisorio y a contestar la demanda en representación de la accionada IAC GPP SALUDCOOP.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. Orlando Manuel Pacheco Coronado, identificado con C.C. N° 19.210.070 y T.P. N° 27.835 del consejo superior de la judicatura, acorde con lo manifestada en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr., EDER LUIS MACHADO SOTO, quien funge como curador ad litem de IAC GPP SALUDCOOP, para que tome posesión del cargo para el cual fue designado y proceda a dar contestación a la demanda en representación de la accionada antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2323cbcd9bbdf70f7ddb71126753423ea7c467371bad21976e2a23147ad310f

Documento generado en 03/05/2021 07:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>